

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 211 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 29 de mayo de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00031-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / IDT Perú S.R.L.

VISTOS: (i) el Contrato de Interconexión, de fecha 13 de junio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") e IDT Perú S.R.L. (en adelante "IDT"), mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de IDT y (ii) el Contrato de Interconexión, de fecha 17 de abril de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica e IDT que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2007-GG/OSIPTEL;

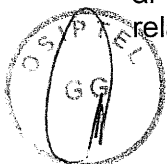
CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 001-2002-GG/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2002, se establecieron las condiciones para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 460-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2003, se aprobó el denominado "Acuerdo Comercial para el uso de Teléfonos Públicos" suscrito entre las empresas Telefónica e IDT, mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el uso de los teléfonos públicos de Telefónica para el acceso al servicio de larga distancia de IDT a través de sus tarjetas de pago, dentro del marco de su relación de interconexión;



Que mediante Resolución de Gerencia General N° 471-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2003, se aprobó el denominado "Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante uso de tarjetas pre-pago" suscrito entre las empresas Telefónica e IDT, para establecer las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de IDT a través de tarjetas de pago que se usan desde teléfonos de abonados de Telefónica, dentro del marco de su relación de interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 432-2005-GG/OSIPTEL de fecha 04 de noviembre de 2005, se aprobó: el "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada" suscrito entre las empresas Telefónica e IDT, para establecer las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica a favor de IDT, respecto a las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada;

Que mediante comunicación DR-236-C-135/CM-06, recibida con fecha 14 de diciembre de 2006, Telefónica remitió a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con IDT al cual se hace referencia en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 460-2006-GG/OSIPTEL de fecha 29 de diciembre de 2006, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de todos los términos y condiciones de la interconexión contenidos en el contrato de interconexión referido en el considerando anterior;

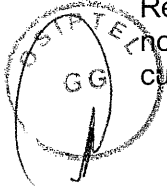
Que mediante comunicaciones C.006-CC/2007 y C.007-CC/2007 recibidas con fecha 19 de enero de 2007, OSIPTEL notificó a IDT y Telefónica la Resolución N° 012-2007-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispone la incorporación de observaciones al Contrato de Interconexión suscrito con fecha 13 de junio de 2006;

Que mediante comunicación DR-236-C-125/CM-07, recibida con fecha 15 de mayo de 2007, Telefónica remitió al OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con IDT, que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones presentadas mediante Resolución N° 012-2007-GG/OSIPTEL, al cual se hace referencia en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Contrato de Interconexión, de fecha 17 de abril de 2007, suscrito entre Telefónica e IDT, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que respecto a la provisión del transporte conmutado local prevista en el numeral 2.6 del Literal B del Anexo II-Condición Económicas- del Contrato de Interconexión, se considera pertinente precisar que la aplicación del cargo correspondiente, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 22°-A del TUO de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL; por lo que en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de



conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que asimismo, se entiende que lo estipulado en el segundo párrafo del literal a) del numeral 1.1 del Anexo I.D- Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas- del Contrato de Interconexión, se aplicará sin perjuicio de que las pruebas de interconexión se realicen dentro -y cumpliendo estrictamente- con los plazos correspondientes pactados en el numeral 2 del Anexo I.F- Ordenes de Servicio- del referido contrato;

Que en el Literal D- Tráfico No Previsto- del Anexo II-Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión las partes han acordado que de presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, Telefónica e IDT se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, lo que las partes convengan;

Que en el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión se establece que no se podrá cursar tráfico mediante nuevos escenarios de llamadas si éstos modifican los esquemas de liquidación establecidos en el contrato o mandato de interconexión, sin antes contar con la adenda o acuerdo complementario aprobado por el OSIPTEL, o un mandato de interconexión;

Que en ese sentido, esta Gerencia General entiende que los escenarios de tráfico no previstos a los que se hace referencia en el Literal D anteriormente mencionado, requerirán previamente un acuerdo complementario aprobado por OSIPTEL, que incluya el tratamiento de los referidos escenarios;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 17 de abril de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e IDT Perú S.R.L., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de IDT Perú S.R.L., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

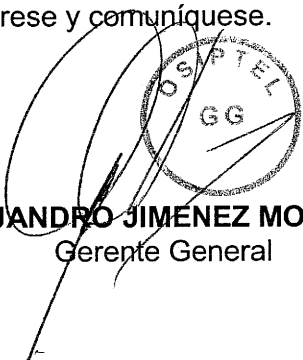


Artículo 3°.- Los escenarios de tráfico a los que se hace referencia en el Literal D- Tráfico No Previsto- del Anexo II-Condiciones Económicas, requerirán previamente el correspondiente acuerdo complementario aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A e IDT Perú S.R.L.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Gerente General